



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-019-2011, ha sido promovido en contra de los señores: **Licenciado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en este proceso como **Juan Manuel de Jesús Flores**, Alcalde; **Licda María del Carmen Fuentes Uribe**, Sindica Municipal; **María Isabel García**, Primera Regidora; **Wilfredo Francisco Parada Galán**, Segundo Regidor; **Gloria Alicia Lemus Sánchez**, Tercera Regidora; **Walter Alberto Huevo Maldonado**, Cuarto Regidor; **José Mauricio Iraheta Aquino**, Quinto Regidor; **Herbert Amílcar Chicas**, conocido en este proceso como **Herbert Amílcar Chicas Sánchez**; Sexto Regidor; **Rafael Antonio Quintanilla Valdez**, Séptimo Regidor; **Fátima Carolina Sánchez de Maldonado**, Octava Regidora y **Víctor Manuel Istcoy Quinillo**, Jefe de Recursos Humanos; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diez.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Lic. Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en este proceso como **Juan Manuel de Jesús Flores**; **Licda. Maria del Carmen Fuentes Uribe**, **María Isabel García**, **Wilfredo Francisco Parada Galán**, **Gloria Alicia Lemus Sánchez**, **Walter Alberto Huevo Maldonado**, **Prof. José Mauricio Iraheta Aquino**, **Herbert Amílcar Chicas**, conocido en este proceso como **Herbert Amílcar Chicas Sánchez**; **Rafael Antonio Quintanilla Valdez**, **Fátima Carolina Sánchez de Maldonado**, **Víctor Manuel Istcoy Quinillo**, por derecho propio y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS: *

I.) A las once horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la demora en el pago de salarios de los empleados y aportaciones de Ley; al control de asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones de profesional asignado a la unidad de valores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de de La Libertad, durante el período del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diez, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 019-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 56 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.59. A las once horas con cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C. I. 019-2011, agregado de fs. 57 a fs. 58, conteniendo Dos Reparos de la siguiente manera:



REPARO NÚMERO UNO, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, en el cual se determinó que existe retraso en el pago de salarios a los empleados de la alcaldía Municipal de Quezaltepeque, devengados de enero a noviembre de dos mil diez, los cuales se encuentran laborando bajo la modalidad de contrato y bajo ley de salarios, comprobándose que el pago de salarios era cancelado a los empleados después de vencido el mes laborado y entregado por grupos de empleados, realizando la Alcaldía dos o más transferencias bancarias en un mes, haciendo los depósitos a la cuenta de los empleados en diferentes fechas, previa nota de autorización girada por la Tesorera al banco, detallándose en la columna de fecha de los depósitos a cuenta según reporte bancario, todo lo anterior cuando existía disponibilidad financiera suficiente para cubrir la nómina salarial. Contraviniendo lo establecido en el Art.38 numeral 3) de la Constitución de la Republica de El Salvador y Art.59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal según Decreto No.1039 de fecha 26 de mayo de 2006. **REPARO NÚMERO DOS, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa,** se comprobó que en la planilla de pagos de los meses de enero a noviembre del período dos mil diez, se están aplicando descuentos de cuotas partidarias a 76 empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque. Incumpliendo lo establecido en el Art.59 numeral 3, Art.61 numeral 2) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Art.86 inciso 1º del Código Municipal en relación con el Art. 118 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional. El Pliego de Reparos No. C. I. 019-2011, de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 60 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 61 a fs.71, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

✱ II.) A fs.154, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.155, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 476 agregada a fs.156, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Domínguez Cuellar**, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs. 157, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, por medio de su escrito que se encuentra agregado de fs. 72 a fs. 75, juntamente con la documentación anexa de fs. 76 a fs. 153, presentado por los señores: **Lic. Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en este proceso como **Juan Manuel de Jesús Flores**; **Licda. Maria del Carmen Fuentes Uribe**, **Maria Isabel García**, **Wilfredo Francisco Parada Galán**, **Gloria Alicia Lemus Sánchez**, **Walter Alberto Huevo Maldonado**, **Prof. José Mauricio Iraheta Aquino**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

186

Herbert Amílcar Chicas, conocido en este proceso como **Herbert Amílcar Chicas Sánchez**;

Rafael Antonio Quintanilla Valdez, **Fátima Carolina Sánchez de Maldonado**, **Victor Manuel**

Isteoy Quinillo, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: A ustedes atentamente

exponemos: Responsabilidad Administrativa **REPARO UNO**, En la Responsabilidad

Administrativa, los auditores de la Corte de Cuentas, argumentan, que existe retraso en el pago de

salarios y que la Administración no ha dejado como prioridad el pago de los salarios de los

empleado. No obstante no estamos de acuerdo con tal afirmación ya que según registro bancarios se

evidencia que los salarios se abonan prioritariamente en lo concernientes a los Fondos Ajenos en

Custodia para evitar cualquier complicación de tipo Legal, Económico de parte de los Empleados.

Estos fondos son parte del salario y se ha realizado un esfuerzo para el cumplimiento oportuno

quedando únicamente pendiente de pago los salarios líquidos, por lo que no se puede aseverar que

no se ha pagado en el tiempo oportuno el salario devengado. En cuanto que argumentan, que la

Administración, no ha dejado como prioridad el pago de los salarios de los empleado, lo anterior es

falso, nosotros hemos girado instrucciones para que se priorice el pago de la Planilla Salarial, y

justamente, debido a los flujos de efectivo que se han retraído por la poca afluencia de

contribuyentes y usuarios que cancelan sus tributos, la municipalidad, se ve afectada con lo que

respecta al ingreso, lo que permite, tener un fondo de maniobra, que no alcanza para hacer frente a

estas obligaciones laborales, por lo que se están tomando medidas para fortalecer las arcas

municipales. Por la situación económica, en el sentido de que existe un nivel de recesión que está

afectando a la municipalidad, se efectúan pagos parciales, con la única finalidad de ir amortizando,

a medida que ingresa efectivo, las obligaciones laborales. Es de hacer notar que además de las

obligaciones laborales, existen obligaciones como el alumbrado público, recolección de desechos

sólidos, disposición final, mantenimiento de equipo, combustibles y lubricantes, entre otros, que se

han visto afectados por el incremento y disparidad de los precios, lo que financieramente afecta las

arcas de la municipalidad. Sin embargo es de ser notar, que se están buscando las medidas

económicas que sean necesarias para fortalecer la posición financiera de la entidad que

representamos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **REPARO DOS**. En la

Responsabilidad Administrativa, los auditores de la Corte de Cuentas, argumentan, que se

comprobó que en la planilla de pagos de los meses de enero a noviembre del periodo dos mil diez;

se estaban aplicando descuentos de cuota partidaria a 76 empleados de la Alcaldía Municipal; Es

necesario aclarar que la retención efectuada en planilla a los empleados de la municipalidad no

provino de una solicitud efectuada por un empleado o funcionario alguno en la que se haya

solicitado contribución alguna de forma particular; los descuentos fueron previa autorización de

cada uno de los empleados y no fue una imposición. En tal sentido cada una de los empleados a los

que se les efectuó el descuento suscribió una carta de donación voluntaria al partido por parte de los

empleados; pero considerando que la Municipalidad fue cuestionada por la Corte de Cuentas de la

Republica de El Salvador; por dicha retención; el Concejo Municipal en uso de sus facultades

legales, Acordó en Acta numero veintitrés de la sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad, el

día veinte del mes de junio del presente año según ACUERDO NUMERO OCHO de fecha

veinticuatro de junio del presente año, ACORDO: Dejar sin efecto a partir del mes de julio del

presente año los descuentos que se les hace a los empleados tomando en cuanta lo que establece la

Ley de La Carrera Administrativa Municipal.



IV) por auto de fs.157, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el pliego de Reparos Número C.I. 019-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas. En el **numeral cuatro** de este mismo auto de fs. 157 esta Cámara a efecto de garantizarles el derecho de defensa a los servidores actuantes, ordenó Inspección pericial a la documentación presentada por los servidores, ordenando librar oficio a la Dirección de Auditoria pertinente, a fin que remitiera un listado de Auditores, para que esta Cámara del listado proporcionado pudiera nombrar perito idóneo, para los efectos legales pertinentes, recibiendo respuesta mediante oficio No. REF-DA-DOS-309/2011, de fecha seis de septiembre del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Pablo Antonio Saravía Alfaro, Director de Auditoria Dos, de esta Institución, por medio del cual remite nomina de auditores seleccionados. Posteriormente por auto de fs.160, se tuvo por recibo el oficio antes relacionado, ordenándose en dicho auto realizar verificación pericial a la documentación relacionada el Reparo Uno contenido en el presente Juicio de Cuentas, nombrando como perito al Técnico **Jaime Arturo Barahona Flores**, a efecto de realizar dicha la inspección pericial; señalándose a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil once, para la juramentación de ley como perito en cumplimiento al Art.385 del Código Procesal Civil y Mercantil, acto que fue realizado en la Sede de esta Cámara según consta a fs. 171 del presente proceso; asimismo en el numeral cuatro de este mismo auto de fs.160, a efecto de realizar la practica de dicha diligencia se señaló las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, en la sede de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, librándose oficio a dicha Alcaldía para que pusiera a disposición de esta Cámara, la documentación relacionada al Reparo Uno, a efecto de realizar la inspección pericial, solicitando a la vez proporcionaran un espacio físico para la verificación documental, citando y notificando a las partes para que concurran a la diligencia si así lo quisieren. A fs. 172 del presente proceso se encuentra agregada el Acta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, donde se obtuvieron los resultados siguientes: “Acto seguido procedemos a diligencia ordenada por esta Cámara, en relación al Reparo Número Uno, por lo que se deja establecido que el enlace para entregar la documentación pertinente al perito nombrado por esta Cámara, será el Gerente General de la Alcaldía señor José Alberto Pinto Navarro, manifestando el señor Alcalde que dará las instrucciones correspondientes al señor Pinto Navarro para proporcionar los documentos correspondientes; además se deja establecido que se dará el acceso pertinente al parqueo de la Alcaldía, al vehículo nacional de la Corte de Cuentas de la República en el que se transportará el perito nombrado por la Cámara. En este acto procesal el perito nombrado por esta Cámara solicita un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia, a efecto de entregar el informe pericial. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la levantamos y firmamos a las diez horas de este mismo día.”.

V) De folios 174 a fs. 176 se encuentra el informe pericial, suscrito por el Técnico **Jaime Arturo Barahona Flores**, quién en su informe pericial hace referencia a los resultados obtenidos de la verificación documental existente, manifestando el perito en lo principal lo siguiente: “En cumplimiento al peritaje practicado en relación a la orden de inspección a los documentos relacionados con el Reparo Uno, contenido en el Informe de Examen Especial referente a la demora



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5

187

en el pago de salarios y aportaciones de Ley de los empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. **Resultados Obtenidos:** Al efectuar la verificación de las planillas de pago de salarios al personal contratado por el sistema de contratos y las planillas del personal permanente de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, comprobamos que efectivamente la municipalidad de Quezaltepeque demoró el pago de salarios del personal en mención a partir del mes de abril al mes de noviembre de 2010, los cuales fueron cancelados en meses posteriores a los vencidos (ver anexo 1) además se muestra los salarios cancelados oportunamente y los salarios cancelados extemporáneamente. Cabe mencionar que corroboramos las conciliaciones bancarias, elaboradas en el Departamento Financiero de la Municipalidad, comprobando que los saldos que muestran los Estados Bancarios al final de cada mes, no son suficientes para cancelar los salarios del personal, asimismo corroboramos la documentación que respalda las erogaciones en concepto de retenciones y descuentos por préstamos bancarios, cooperativas, IVU etc. y las cotizaciones y aportaciones de los empleados y patronales respectivamente a las AFP, INPEP, ISSS y ISFA las cuales fueron cancelados oportunamente, sin comprometer a los empleados al pago extra de intereses por mora o perder los beneficios por falta de pago. **CONCLUSIÓN:** Con base a las pruebas realizadas y a los resultados obtenidos se concluye: Que el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, retrasó los pagos al personal que labora en dicha institución debido a la carencia de recurso financieros en las arcas de la Municipalidad para hacerlo, no obstante se cancelaron oportunamente las retenciones y descuentos de ley, en mi opinión la observación es improcedente.””””. Según auto de fs.177, se tuvo por agregado al presente Proceso el Informe Pericial antes relacionado suscrito por el Técnico **Jaime Arturo Barahona Flores**, en calidad de perito; y en relación a la documentación anexa a dicho informe, el cual consta de 795 folios, los cuales fueron remitidos al Archivo General de esta Corte de Cuentas, para agregarlos a los Papeles de Trabajo del Informe de Examen Especial practicado a la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. En la parte final de este mismo auto de fs. 177, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art.69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 180 a fs.181, manifestó lo siguientes: “”Que fui notificada en resolución de las diez horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil once: en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo



numero UNO Se determino que existe retraso en el pago de salarios a los empleados a Alcaldía Municipal de Quezaltepeque. De lo cual esta opinión fiscal es que se llevo acabo inspección en fecha diecinueve de septiembre de dos mil once en el cual se nombro de perito al Técnico Jaime Arturo Barahona Flores, en el cual se encuentra agregado el informe pericial en el cual se concluye: "Con la base realizadas y a los resultados obtenidos se concluyen que el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad retraso los pagos al personal que laboran en dicha institución debido a la carencia de recurso financieros en las arcas de la Municipalidad para hacerlo... Por lo que esta opinión fiscal es que en efecto se ha incumplido la normativa articulo 38 de la Constitución de la Republica de El Salvador; Decreto 1039 Ley de la carrera administrativa Municipal Art. 59 numeral 3, es de hacer notar que según la Ley del Presupuesto General debe de estar contemplado en su presupuesto general para el año de la Alcaldía Municipal, por lo que debe de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo número DOS se comprobó que en la planilla de pagos de los mese de enero a noviembre del periodo dos mil diez, se están aplicando descuentos de cuota partidaria a 76 empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, de lo cual esta opinión Fiscal es que los cuentadantes hacen de manifiesto:... Es necesario aclarar que la retención efectuada en planilla a los empleados de la Municipalidad no provino de una solicitud efectuada por un empleado o funcionario alguno en la que se haya solicitado contribución alguna de forma particular los descuentos los cuentadantes fueron previa autorización de cada uno de los empleados y no fue imposición..." lo cual es una afirmación tacita de la falta de cumplimiento a la legislación Art. 59 decreto No. 1039 de fecha 24/04/2006, Ley de la Carrera Administrativa Municipal; Art. 61 numeral 2 y Art. 118 del reglamento de la Ley Administrativa Financiera Institucional; no obstante las cuotas partidarias fueron hechas por orden de los cuentadantes de manera voluntaria se incumplen la legislación, no obstante saber el Concejo Municipal que es prohibido ya que no se puede alegar ignorancia de Ley de conformidad al Art. 8 del Código Civil, por lo que deberá condenarse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas." El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de fs. 182 del presente proceso, y en el mismo auto se ordenó emitirse la sentencia correspondiente.

VI.) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, verificación documental realizada por profesional idóneo nombrado como perito, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 019-2011, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base Informe de Examen Especial a la demora en el Pago de Salarios de los Empleados y aportaciones de Ley, al control de asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones de profesional asignado a la unidad de valores de la municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, obteniéndose como resultado Dos Reparos, constituidos por dos hallazgos así: **REPARO NÚMERO UNO, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa,** en el cual se determinó que existe retraso en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pago de salarios a los empleados de la alcaldía Municipal de Quezaltepeque, devengados de enero a noviembre de dos mil diez, los cuales se encuentran laborando bajo la modalidad de contrato y bajo ley de salarios, comprobándose que el pago de salarios era cancelado a los empleados después de vencido el mes laborado y entregado por grupos de empleados, realizando la Alcaldía dos o más transferencias bancarias en un mes, haciendo los depósitos a la cuenta de los empleados en diferentes fechas, previa nota de autorización girada por la Tesorera al banco, detallándose en la columna de fecha de los depósitos a cuenta según reporte bancario, todo lo anterior cuando existía disponibilidad financiera suficiente para cubrir la nómina salarial. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 72 a fs. 75 de este proceso, al ejercer su derecho de defensa en sus exposiciones en lo principal argumentaron lo siguiente: No estamos de acuerdo con tal afirmación ya que según registro bancarios se evidencia que los salarios se abonan prioritariamente en lo concernientes a los Fondos Ajenos en Custodia para evitar cualquier complicación de tipo Legal, Económico de parte de los Empleados. Estos fondos son parte del salario y se ha realizado un esfuerzo para el cumplimiento oportuno quedando únicamente pendiente de pago los salarios líquidos, por lo que no se puede aseverar que no se ha pagado en el tiempo oportuno el salario devengado. En cuanto que argumentan, que la Administración, no ha dejado como prioridad el pago de los salarios de los empleado, lo anterior es falso, nosotros hemos girado instrucciones para que se priorice el pago de la Planilla Salarial, y justamente, debido a los flujos de efectivo que se han retraído por la poca afluencia de contribuyentes y usuarios que cancelan sus tributos, la municipalidad, se ve afectada con lo que respecta al ingreso, lo que permite, tener un fondo de maniobra, que no alcanza para hacer frente a estas obligaciones laborales, por lo que se están tomando medidas para fortalecer las arcas municipales; por la situación económica, en el sentido de que existe un nivel de recesión que está afectando a la municipalidad, se efectúan pagos parciales, con la única finalidad de ir amortizando, a medida que ingresa efectivo, las obligaciones laborales. Es de hacer notar que además de las obligaciones laborales, existen obligaciones como el alumbrado público, recolección de desechos sólidos, disposición final, mantenimiento de equipo, combustibles y lubricantes, entre otros, que se han visto afectados por el incremento y disparidad de los precios, lo que financieramente afecta las arcas de la municipalidad. Sin embargo es de ser notar, que se están buscando las medidas económicas que sean necesarias para fortalecer la posición financiera de la entidad que representamos. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: de fs. 77 a fs. 153 se encuentran agregadas fotocopias certificadas por notario de estado de cuentas, Banco Agrícola. Esta Cámara para comprobar los argumentos expuestos por los servidores actuantes y garantizarles el derecho de defensa, ordeno realizar verificación pericial a la documentación presentada en este proceso, nombrándose para dichos efectos como perito al Técnico **Jaime Arturo Barahona Flores**, obteniéndose como resultado el Informe Pericial que se encuentra agregado de fs. 174 a fs. 176, donde concluye que: "Con base a las pruebas realizadas y a los resultados obtenidos se concluye: Que el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, retrasó los pagos al personal que labora en dicha Institución debido a la carencia de recursos financieros en las arcas de la Municipalidad para hacerlo, no obstante se cancelaron oportunamente las retenciones y descuentos de ley. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por los servidores actuantes y valorar el Informe Pericial antes relacionado, considera procedente



desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, al tomar en cuenta que la administración canceló los pagos al personal que labora en dicha alcaldía, no obstante carecer de recursos financieros y haber cancelado las retenciones y descuentos de ley oportunamente según los resultados obtenidos por el perito al realizar la verificación documental, situación que no fue tomada en cuenta al momento de la auditoría, debido a que la deficiencia económica que atravesaba la municipalidad en el período auditado, no le permitía realizar los pagos de salarios en tiempo, siendo importante señalar que estamos en presencia de GASTOS FIJOS, los cuales se encuentran debidamente presupuestados para efectos de su cumplimiento, pero la falta de ingresos que generó el retraso en el pago de los empleados y servidores actuantes, no fue por negligencia o falta de prioridad de la administración municipal, señalándole al Concejo municipal que para cada ejercicio presupuestario deben de aprobar la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario; por lo que esta Cámara en base a la verificación documental realizada, pruebas documentales antes relacionadas en el presente proceso, considera procedente desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, y absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo a los señores: **Licenciado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en este proceso como **Juan Manuel de Jesús Flores**, Alcalde; **Licda María del Carmen Fuentes Uribe**, Síndica Municipal; **María Isabel García**, Primera Regidora; **Wilfredo Francisco Parada Galán**, Segundo Regidor; **Gloria Alicia Lemus Sánchez**, Tercera Regidora; **Walter Alberto Huezo Maldonado**, Cuarto Regidor; **José Mauricio Iraheta Aquino**, Quinto Regidor; **Herbert Amílcar Chicas**, conocido en este proceso como **Herbert Amílcar Chicas Sánchez**, Sexto Regidor; **Rafael Antonio Quintanilla Valdez**, Séptimo Regidor; **Fátima Carolina Sánchez de Maldonado**, Octava Regidora. **REPARO NÚMERO DOS, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa,** se comprobó que en la planilla de pagos de los meses de enero a noviembre del período dos mil diez, se están aplicando descuentos de cuotas partidarias a 76 empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 72 a fs. 75 de este proceso, al ejercer su derecho de defensa en sus exposiciones en lo principal argumentaron lo siguiente: Es necesario aclarar que la retención efectuada en planilla a los empleados de la municipalidad no provino de una solicitud efectuada por un empleado o funcionario alguno en la que se haya solicitado contribución alguna de forma particular; los descuentos fueron previa autorización de cada uno de los empleados y no fue una imposición. En tal sentido cada una de los empleados a los que se les efectuó el descuento suscribió una carta de donación voluntaria al partido por parte de los empleados; pero considerando que la Municipalidad fue cuestionada por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador; por dicha retención; el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, Acordó en Acta número veintitrés de la sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad, el día veinte del mes de junio del presente año según ACUERDO NUMERO OCHO de fecha veinticuatro de junio del presente año, ACORDO: Dejar sin efecto a partir del mes de julio del presente año los descuentos que se les hace a los empleados tomando en cuenta lo que establece la Ley de La Carrera Administrativa Municipal. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: a fs. 76 se encuentra fotocopia de certificada de acuerdo número ocho de fecha veinte de junio de dos mil once, en el acuerdan: dejar sin efecto a partir del mes de julio del presente año, los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



9

189

descuentos que se les hace a los empleados. Esta Cámara al analizar los argumentos, expuesto en la defensa junto con la prueba documental aportada en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, considera que no justifican lo actuado por el Concejo y el Jefe de Recursos Humanos; por lo que el hallazgo en comento no puede ser desvanecido, por los motivos y consideraciones siguientes: a) Que no existe base legal alguna para que el Jefe de recursos humanos aplicara descuentos por cuota partidaria bajo el argumento que los empleados han firmado autorizaciones para que se les descontara cierta cantidad de dinero, en virtud de lo cual se deduce que lo retenido no proviene de fondos ni de valores de la Municipalidad sino que de particulares, así mismo y siguiendo el precepto constitucional que dice: "los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las expresamente les da la ley", la Municipalidad debe respetar el ordenamiento jurídico establecido en nuestro Estado, y por ende someterse a las leyes por el cual se encuentra regido, es así que la Municipalidad no se encuentra obligada a aplicar descuentos que la ley no ordena. b) Que en nuestro Estado ya se encuentra previamente establecido en la Ley cuales descuentos son los obligados a retener y para efectos de ilustración citaremos: "Los tesoreros institucionales y los pagadores auxiliares estarán obligados a retener de los salarios mensuales los descuentos ordenados por ley como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas a la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento" (Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado). c.) existe en la Ley del servicio Civil en su Art. 32 literal c) una prohibición expresa en el sentido de solicitar ya sea directa o indirectamente contribuciones destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos y no obstante de argumentarse que esta no fue solicitada, la municipalidad de una u otra manera estuvo realizando descuentos que por su naturaleza no proceden. En este orden de ideas queda demostrado que este tipo de descuentos a la luz del Derecho son ilegales, vale aclarar que no se controvierte que la persona por sí y que de manera voluntaria lo haya hecho, puesto que cada quien es libre de disponer de su salario, sino que el medio por el cual ha sido realizado; entonces en un orden sistemático que ha sido adoptado por nuestras normas se debe proteger la integridad de la remuneración laboral, por eso mismo y una vez que la ley ha establecido que tipo de descuentos procede, con esta garantía dada por ley se pretende asegurar la integridad del pago de la remuneración, de forma tal que se prohíbe al empleador en este caso a la Municipalidad a realizar deducciones indebidas o excederse en el monto de los descuentos expresamente autorizados, puesto que todo descuento, está expresamente ya definido en la Legislación, lo cual, por disposición de ello podemos encontrar en las siguientes clases de descuentos: los obligatorios por Seguridad Social, Los obligatorios por disposición tributaria, Por orden judicial (Juez), (citados anteriormente en el Art. 118 del Reglamento de la Ley Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado), cabe además traer a colación que también existen descuentos que son expresamente autorizados por el trabajador siempre y cuando no se atente la integridad, las leyes y la seguridad de los mismos, en ese sentido podríamos decir que están los descuentos que no necesitan autorización del trabajador para realizarlos, al igual que los que si necesitan, ahora bien existen otros descuentos que



nunca serán válidos, así se pretenda dar aparente legalidad con el consentimiento del trabajador, como lo es el caso en el que nos encontramos que son Descuentos que no son válidos, así el trabajador los autorice por ir en contra de la normativa legal técnica aplicable, además se ha utilizado recurso de la Municipalidad, cuando ha quedado comprobado el uso del recurso humano, el recurso de papel, etc., ya que recurso no solo comprende aspectos económico sino que engloba todo aquello que se tiene para desarrollar alguna actividad. En consecuencia, ante la falta de Argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias establecida en el presente hallazgo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con los Art. 69 Inciso 2º, en relación a los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes señores: **Licenciado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en este proceso como **Juan Manuel de Jesús Flores**, Alcalde; **Licda. María del Carmen Fuentes Uribe**, Síndica Municipal; **María Isabel García**, Primera Regidora; **Wilfredo Francisco Parada Galán**, Segundo Regidor; **Gloria Alicia Lemus Sánchez**, Tercera Regidora; **Walter Alberto Huevo Maldonado**, Cuarto Regidor; **José Mauricio Iraheta Aquino**, Quinto Regidor; **Herbert Amílcar Chicas**, conocido en este proceso como **Herbert Amílcar Chicas Sánchez**; Sexto Regidor; **Rafael Antonio Quintanilla Valdez**, Séptimo Regidor; **Fátima Carolina Sánchez de Maldonado**, Octava Regidora y **Víctor Manuel Istcoy Quinillo**, Jefe de Recursos Humanos.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada por los servidores actuantes en el presente proceso, la inspección documental, Informe Pericial y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 215, 216, 217, 218, 318, 319, 330, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**, y absuélvese del pago de dicha responsabilidad a los señores: Licenciado **Juan Manuel de Jesús Flores**, Alcalde; Licenciada **María del Carmen Fuentes Uribe**, Sindica; **María Isabel García**, **Wilfredo Francisco Parada Galán**, **Gloria Alicia Lemus Sánchez**, **Walter Alberto Huevo Maldonado**, **José Mauricio Iraheta Aquino**, **Herbert Amílcar Chicas**, conocido en este proceso como **Herbert Amílcar Chicas Sánchez**; **Rafael Antonio Quintanilla Valdez**, y **Fátima Carolina Sánchez de Maldonado**, Regidores del primero al octavo respectivamente. 2-) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el **Reparo Número Dos**, hallazgo número dos, contenido en el **Pliego de Reparos No. C.I. 019-2011**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **treinta por ciento (30%)**, en base a salarios y dietas devengadas durante su gestión de los señores: Licenciado **Juan Manuel de Jesús Flores**, por su actuación como Alcalde, responde por la cantidad de **Un Mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,050.00)** en relación al reparo número dos; Licenciada **María del Carmen Fuentes Uribe**, por su actuación como Síndica Municipal, responde por la cantidad de **Doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



11

veinte nueve centavos (\$274.29) en relación al reparo número dos; y Víctor Manuel Istcoy Quinillo, por su actuación como Jefe de Recursos Humanos, responde por la cantidad de Ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de America (\$165.00) en relación al reparo número dos, y el valor de Un Salario mínimo a los señores: Maria Isabel García, Wilfredo Francisco Parada Galán, Gloria Alicia Lemus Sánchez, Walter Alberto Huezos Maldonado, Prof. José Mauricio Iraheta Aquino, Herbert Amílcar Chicas, conocido en este proceso como Herbert Amílcar Chicas Sánchez; Rafael Antonio Quintanilla Valdez, Fátima Carolina Sanchez de Maldonado, por sus actuaciones de Regidores del primero al octavo respectivamente, cada uno responde por la cantidad de Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de America con sesenta centavos (\$207.60), todos en relación al reparo número dos. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diez. 7-) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 3-) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo lo anterior de conformidad al Informe de Examen Especial a la demora en el pago de salarios de los empleados y aportaciones de Ley; al control de asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones de profesional asignado a la unidad de valores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de de La Libertad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diez. NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



Exp. No. C.I. 019-2011.
Cám. Ira. de Ira. Inst.
MP/L



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 184 vuelto a fs. 190 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  

Ante mí,

 

Secretaría de Actuaciones

Exp. No. C. I. 019-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DEMORA EN EL
PAGO DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS Y
APORTACIONES DE LEY; AL CONTROL DE ASISTENCIA,
PERMANENCIA Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE
PROFESIONAL ASIGNADO A LA UNIDAD DE VALORES DE
LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2010

FEBRERO DEL 2011

5 hojas

Contenido

I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos y Alcance de la Auditoria	1
	A. Objetivos del Examen	
	B. Alcance del Examen	
III.	Resumen de los procedimientos utilizados	2
IV.	Resultados del Examen	2
V.	Recomendaciones	6

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque

Presente

En base a los artículos 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 Y 6, Y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 58/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, realizamos Examen Especial a la Demora en el Pago de Salarios de los Empleados y Aportaciones de ley; al Control de Asistencia, Permanencia y Cumplimiento de funciones de profesional asignado a la Unidad de Valores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen será efectuado, en atención a denuncia realizada en la Unidad de Participación Ciudadana de esta Corte, en fecha 10 de agosto de 2010, por el retraso del pago de salarios del mes de junio a los empleados municipales y al Control de Asistencia, Permanencia y Cumplimiento de funciones de profesional asignado a la Unidad de Valores de la Municipalidad de Quezaltepeque.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

A. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir informe sobre la Demora en el Pago de Salarios de los Empleados y Aportaciones de ley; al Control de Asistencia, Permanencia y Cumplimiento de funciones de profesional asignado a la Unidad de Valores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2010, cumpliendo con lo establecido en las leyes y reglamentos.

Objetivos Específicos

a) Determinar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables al pago de salarios del año 2010, por la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque.

b) Determinar que las transacciones en concepto de pago de planillas hayan sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.

c) Determinar la confiabilidad de información financiera relacionada con el pago de salarios.

B. ALCANCE DEL EXAMEN

Evaluar la oportunidad en el Pago de Salarios de los Empleados y Aportaciones de ley; al Control de Asistencia, Permanencia y Cumplimiento de funciones del profesional asignado a la Unidad de Valores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2010, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

Un resumen de los procedimientos aplicados, es el siguiente:

1. Efectuamos revisión de las planillas de pago de sueldos a los empleados en lo siguiente:
 - a. Las fechas de Aplicación del pago de sueldos a empleados.
 - b. Verifique la aplicación de los descuentos y/o retenciones.
 - c. Compruebe la remisión oportuna a las instituciones correspondientes AFP's, DGII e ISSS.
 - d. Que las planillas posean las firmas de las personas que prestaron el servicio.
2. Se verificamos los procesos de pago de planilla establecidos por la municipalidad así como las fechas de pago establecidas en el mismo.
3. Comprobamos que los pagos de sueldos correspondieran al mes laborado y fechas de pago.
4. Obtuvimos la copia de Acuerdo Municipal relacionada con la contratación del asesor de comunicaciones y se verifico que se encuentra presupuestada.
5. Obtuvimos copia de los informes presentados por el asesor de comunicaciones, referente al proyecto "Fortalecimiento a los valores cívicos y religiosos con un enfoque de comunicación Social 2010".

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro Examen Especial a la Demora en el Pago de Salarios de los Empleados y Aportaciones de ley; al Control de Asistencia, Permanencia y Cumplimiento de funciones de profesional asignado a la Unidad de Valores de la Municipalidad de

Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2010, identificamos las deficiencias siguientes:

Hallazgo No. 1

Comprobamos que existen retrasos en el pago de salarios a los empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque; devengados de enero a noviembre de 2010, los cuales se encuentran laborando bajo la modalidad de contrato y ley de salarios, según detalle siguiente:

Mes no pagado oportunamente	Fecha Firma Planilla	Fecha pago según Banco según transferencias Bancarias	Días de Retraso calculados en base al art 41 del reglamento interno de trabajo
Enero	No hay Fecha específica de firma.	25, 26 y 27 enero; 01 y 03 febrero	13 días
Febrero	No hay Fecha específica de firma	24 febrero; 09 marzo.	19 días
Marzo	No hay Fecha específica de firma	30 marzo (Planillas por contratos)	10 días
Abril	No hay Fecha específica de firma	19,22,23,28,29,30 abril; 4,5,6,12,13, 14 y 20 mayo.	30 días
Mayo	No hay Fecha específica de firma	26,27,28,31 mayo; 1,2,3,4,7,9,10,14,15,16, 18,25,29 junio; 1,5,8,14 julio	44 días
Junio	No hay Fecha específica de firma	29, junio; 2,5,6,7,9,12, 14,15, 16,20, 21,22,23, 29,30, julio; 9,10,11,12, 16,24,26, agosto; 2,3,7 septiembre.	97 días
Julio	No hay Fecha específica de firma	3,10,11,16,18,20,24,26 agosto; 1,2,3,6,8,9,10,13,14,17,20,21, 22,23,27,30, septiembre; 1,4,6,8,11,12 octubre	72 días
Agosto	No hay Fecha específica de firma	8,17, septiembre; 1, 12, 14,25, octubre; 12,16, noviembre	76 días
Septiembre	No hay Fecha específica de firma	Al 6 de diciembre de 2010, no se habían cancelado los salarios al personal, permanente y por contrato.	66 días
Octubre	No hay Fecha específica	Al 6 de diciembre de 2010, no se habían cancelado los	96 días

Mes no pagado oportunamente	Fecha Firma Planilla	Fecha pago según Banco según transferencias Bancarias	Días de Retraso calculados en base al art 41 del reglamento interno de trabajo
	de firma	salarios al personal, permanente y por contrato.	
Noviembre	No hay Fecha específica de firma	Al 6 de diciembre de 2010, no se habían cancelado los salarios al personal, permanente y por contrato	16 días

La Constitución de la República de El Salvador en el Art. 9, establece que: "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley."

- × Decreto No. 274, con fecha 31 de enero 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290, de fecha 05 de febrero de 1986, CODIGO MUNICIPAL, en su Art. 95, establece: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del Municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de su anticipación a su vencimiento".
- × El Art. 66, se establece: "Son obligaciones a cargo del Municipio: numeral 1) Las legalmente contraídas por el Municipio derivadas de la ejecución del Presupuestos de Gastos".
- × Decreto No. 1039, con fecha 26 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 371, de fecha 06 de junio de 2006, LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, en su Art. 59 numeral 3 establece que: "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley"

La administración no ha planificado una calendarización de pago mensual de salarios, a la cual le dé estricto cumplimiento, aun cuando se genera mensualmente disponibilidad de fondos en la cuenta del Fondo Municipal y en la cuenta de FODES del 25% para solventar los pagos de salarios.

Lo anterior está generando que el Recurso Humano de la Alcaldía se encuentre desmotivado en el desempeño de sus obligaciones laborales, al no ser retribuido oportunamente su salario devengado.

Comentario de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de febrero de 2011, suscrita por los señores miembros del consejo Municipal de Quezaltepeque, se expresa lo siguiente " Según lo establecido en el hallazgo por parte de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, los salarios presentan un atraso en sus pagos hasta el mes de noviembre no obstante no estamos de acuerdo con tal afirmación ya que según registros bancarios se evidencia que los salarios se abonan prioritariamente en lo concernientes a los fondos ajenos en custodia para evitar cualquier complicación de tipo legal, económico de parte de los empleados. Estos fondos son parte del salario y se ha realizado un esfuerzo para el cumplimiento oportuno quedando únicamente pendiente de pago los salarios líquidos, por lo que no se puede aseverar que no se ha pagado en el tiempo oportuno el salario devengado."

Comentario del Auditor.

No compartimos la opinión del Consejo Municipal, ya que cualquier descuento que se aplique a los sueldos de los empleados, es parte complementaria de estos y no se puede considerar como un pago de mes que se le ha entregado a cada empleado de la Municipalidad.

Hallazgo 2.

Comprobamos que en la planilla de pagos de los meses de enero a noviembre del periodo 2010, se están aplicando descuentos de cuota partidaria a 76 empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque.

DECRETO No. 1039 de fecha 29-04-2006 "Ley de la Carrera Administrativa Municipal".

× Art. 59. Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:

Numeral 3 De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley;

× Art. 61. Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera:

Numeral 2 Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista;

Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional, en el Art. 118.- establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y

de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley".

Comentario de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de febrero de 2011, suscrita por los señores miembros del Concejo Municipal de Quezaltepeque, se expresa lo siguiente "Es necesario aclarar que la retención efectuada en planilla a los empleados de la municipalidad no proviene de una solicitud efectuada por un empleado o funcionario alguno en el que haya solicitado contribución alguna de forma particular; los descuentos son previa autorización de los empleados y no es una imposición.

Cada uno de los empleados a los que se les ha efectuado el descuento ha suscrito una carta de donación voluntaria al partido por parte de los empleados.

Por lo que no existe infracción cuando una persona expresa de manera libre y voluntaria que desea se efectúe descuentos directos pues en este caso no ha mediado intervención de alguien o persona al que hacer municipal que haya solicitado dicha contribución."

(ver F. 31 y 32)

Comentario del Auditor.

Los descuentos en concepto de cuota partidaria, que se aplican en la planilla de salarios en la Municipalidad de Quezaltepeque, no se encuentran contempladas en el concepto de descuentos de acorde a la Ley; ya que el Art. 61. De la Ley de Carrera Administrativa Municipal se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera, solicitar a otros funcionarios o empleados, contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado del examen especial practicado a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión administrativa.

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de la Alcaldía de Quezaltepeque, gire instrucciones por escrito al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que efectúe una calendarización anual para los pagos de salarios y gestione la disponibilidad de efectivo para cumplir oportunamente con el pago de salarios a los empleados de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial Examen Especial a la Demora en el Pago de Salarios de los Empleados y Aportaciones de ley; al Control de Asistencia, Permanencia y Cumplimiento de funciones de profesional asignado a la Unidad de Valores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2010, desarrollado conforme a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad.

15 de febrero de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

